



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 184/2020**

POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA OTORGAR DIVERSOS
BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA VEHICULAR, PARA LA
REGULARIZACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO 3

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN****ACUERDO AAFY 08/2020**

POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE
MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y
ADUANERAS, INCLUSIVE LAS DETERMINADAS POR EL PROPIO
CONTRIBUYENTE..... 7

Decreto 184/2020 por el que se amplía el plazo para otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada mediante Decreto 156/2019 el 31 de diciembre de 2019, en su artículo 28, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que el 4 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 176/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado.

Que, desde la publicación y entrada en vigor del Decreto 176/2020, han sido muchas las personas que han realizado los trámites para actualizar la información de sus vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular y ello lo han podido hacer disfrutando los beneficios económicos que dicho decreto otorga mediante sus diversas condonaciones y exenciones fiscales.

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de continuar incentivando a las personas para que cumplan con sus obligaciones en materia vehicular y, así, actualizar el Registro Estatal de Control Vehicular con la información precisa sobre los vehículos que circulan en el estado y sus propietarios o poseedores, como estrategia para mejorar la prevención, atención e investigación de conductas posiblemente delictivas, sin que dicho cumplimiento afecte considerablemente la economía de las personas que habitan en Yucatán, se estima conveniente ampliar el plazo para otorgar diversos beneficios fiscales dispuestos en el Decreto 176/2020; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 184/2020 por el que se amplía el plazo para otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado

Artículo 1. Condonación de derechos por inscripción de vehículos usados

Las personas físicas o morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que realicen el trámite de inscripción de estos vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, podrán acceder a los siguientes beneficios:

I. Cuando inicien el trámite del 2 de marzo al 30 de abril de 2020 y este se concluya a más tardar el 31 de agosto de 2020, se les condonará el pago de los siguientes derechos:

a) Por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por la baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Exención del impuesto sobre enajenación de vehículos usados

Se exime totalmente el pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y

enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor del decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular e inicien, del 2 de marzo al 30 de abril de 2020, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

II. Inicien, del 2 de marzo al 30 de abril de 2020, el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y, además, inicien el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Condonación de multas por cambio de propietario

Se condona el 50% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos usados que cumplan con los dos siguientes supuestos:

I. Inicien, del 2 de marzo al 30 de abril de 2020, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de un vehículo.

II. El vehículo objeto del trámite referido se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

Artículo 5. Efectos de los beneficios

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

La exención y las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de febrero de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

Acuerdo AAFY 08/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, 66-A y 74 del Código Fiscal de la Federación; 3, 4, 7, fracciones IV, V, VI y XVIII, y 14, fracciones I, II, IV, XII y XX, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 3, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; las reglas 2.17.5., 2.17.6., 2.17.7., 2.17.8., 2.17.9., 2.17.10., 2.17.11., 2.17.12., 2.17.13., 2.17.14., 2.17.15., 2.17.16. y 2.17.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; y las cláusulas primera del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y primera, segunda, tercera, cuarta, octava y décima séptima y el anexo 8 del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, ambos convenios celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código Fiscal de la Federación dispone, en su artículo 74, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y los plazos para el pago de la parte no condonada.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 establece, en su regla 2.17.8., último párrafo, que, tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, estas definirán la forma de presentación de las solicitudes de condonación, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos dispuestos en dicha regla, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Que el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, determina, en su cláusula cuarta, primer párrafo, que las facultades de la mencionada secretaría que se delegan al estado de Yucatán serán ejercidas por el gobernador y las autoridades fiscales que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

Que el referido convenio señala, en la cláusula primera del anexo 8, que la entidad competente en Yucatán colaborará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del propio anexo.

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que la agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo y la ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, consistente, en términos del artículo 3, párrafo primero, de la ley referida, en la recaudación, el control, la fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que la ley antes referida determina, en su artículo 14, fracción IV, que corresponde al director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la junta de gobierno aquellas que considere de especial relevancia, así como aprobar las formas y formatos oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás obligados, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 08/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, a que se refiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2. Solicitud de condonación

A. Solicitud de condonación de multas

La solicitud de condonación de multas, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, deberá presentarse por escrito, en original y dos copias, y contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, la clave que le correspondió en dicho registro, el domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, la dirección de correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. Los representantes de las personas morales deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. La resolución mediante la cual se impuso la multa por la que se solicita la condonación o declaración respectiva.

IV. El señalamiento del monto total a cargo y el monto por el cual se solicita la condonación de la multa.

V. La solicitud de pago en parcialidades, en su caso.

VI. La autocorrección total y a satisfacción de la autoridad, conforme a la regla 2.17.10.

VII. La autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

VIII. La descripción de los hechos y las circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, así como los importes y conceptos debidamente desglosados y actualizados.

IX. La especificación sobre si los adeudos ya están determinados o si se está realizando una auditoría, así como la autoridad que la está realizando.

X. La declaración bajo protesta de decir verdad de que no está o no ha estado sujeto a causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios, si se trata de una persona moral.

XI. La manifestación sobre si los adeudos se encuentran controvertidos, en todo caso, mencionar y agregar el desistimiento.

XII. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, licencia de conducir, la cédula de identidad personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En el caso de menores de edad, permiso para conducir, credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

XIII. Para los efectos de las reglas 2.17.13., 2.17.14. y 2.17.15, en relación con la regla 2.17.5, fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se deberá anexar copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente, según corresponda. En el caso de la regla 2.17.13., se podrá anexar el estado de posición financiera analítico más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.

Adicionalmente, el contribuyente deberá señalar el monto total a su cargo y el importe por el cual solicita la condonación de la multa, así como manifestar si su intención es cubrir las contribuciones, los accesorios y las multas a su cargo en una sola exhibición, en parcialidades o en forma directa, para efectos de establecer los porcentajes de condonación establecidos en la regla 2.17.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente no presente una nueva solicitud cuando lo considere pertinente.

B. Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

La solicitud de condonación de multas, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.17.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, deberá presentarse por escrito, en original y dos copias, y contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, la dirección de correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. Los representantes de las personas morales deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. El señalamiento del monto total a cargo y el monto por el cual se solicita la condonación de la multa.

IV. La solicitud de pago en parcialidades, en su caso.

V. La autocorrección total y a satisfacción de la autoridad, conforme a la citada regla 2.17.10.

VI. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, licencia de conducir, la cédula de identidad personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En el caso de menores de edad, permiso para conducir, credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

VII. Para los efectos de las reglas 2.17.13., 2.17.14. y 2.17.15., en relación con la regla 2.17.5., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se deberá anexar copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente, según corresponda. En el caso de la regla 2.17.13., se podrá anexar el estado de posición financiera analítico más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.

Artículo 3. Pago en una sola exhibición

Los contribuyentes que opten por pagar las contribuciones y los accesorios a su cargo en una sola exhibición deberán manifestarlo por escrito en la solicitud de condonación dirigida al director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, acompañada de los anexos relativos, en términos del artículo anterior y de los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, la cual presentarán por escrito, en original y dos copias, en los siguientes lugares:

I. En la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades competentes.

II. En la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación de las autoridades competentes y que opten por autocorregirse, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 50, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4. Pago a plazos

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, es decir, pagar las contribuciones a su cargo y sus accesorios, en parcialidades o en forma diferida, deberán manifestarlo por escrito en la solicitud de condonación, en términos del artículo 2 de este acuerdo y de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y 65 del reglamento de dicho código, la cual presentarán en original y dos copias, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Lo anterior será aplicable para los contribuyentes que hayan obtenido la condonación de multas de manera parcial, en términos de la regla 2.17.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Artículo 5. Requerimiento de las autoridades fiscales

En el caso de que el escrito de solicitud presentado por el contribuyente no cumpla con lo establecido en este acuerdo o la autoridad estime necesaria la presentación de mayor información o documentación, esta requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, presente la información o los documentos solicitados, bajo apercibimiento de que, en caso de que el contribuyente no cumpla con los requerimientos de la autoridad en el plazo establecido en este artículo, se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Artículo 6. Resolución de la solicitud de condonación

La resolución que recaiga a la solicitud de condonación y, en su caso, de pago a plazos, deberá ostentar la firma del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con base en la propuesta que para tal efecto realice la autoridad competente.

Las resoluciones que dicte la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Excepción

Las solicitudes de condonación que, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo ante alguna de las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se tendrán por recibidas en la fecha de su presentación y se tramitarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo AAFY 4/2019 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de mayo de 2019.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 24 de febrero de 2020.

(RÚBRICA)

C.P. Juan Carlos Rosel Flores M.A.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA